

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 3255

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó querrela á nombre de don José Guerrero Cívico, contra el Alcalde de Palenciana y otros individuos, denunciando los siguientes hechos: que una de las secciones se había constituido en lugar no autorizado por la ley; haberse empezado la votación á distinta hora de la debida; haber impedido á los electores la entrada en las secciones por hombres armados de escopetas; lanzarse del colegio por la fuerza á varios electores que deseaban presenciar los actos electorales, y negarse alguna protesta formulada por los electores al terminar el escrutinio, acompañando á la denuncia dos protestas formuladas ante Notario, respecto á los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Córdoba, á instancia del Alcalde de Palenciana, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Diputación provincial había declarado la validez de las elecciones de que se trata; en que los hechos que sirven de base á la denuncia son los mismos que los consignados en la reclamación administrativa, que se consideró destituida de todo fundamento; en que lo referente á los procedimientos electorales es de la competencia de las Autoridades administrativas; en que en el asunto de que se trata existe una cuestión previa, en razón á que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y demás actos con

ellas relacionados, aun cuando ejecutivos, son apelables para ante el Ministerio de la Gobernación; en que el acuerdo de la Comisión, declaratorio de la validez de las elecciones, entraña el carácter ejecutivo, y los hechos á que se refiere están pasados en Autoridad de cosa juzgada, por lo cual no puede prevalecer contra el mismo reclamación de ningún género, ó en otro supuesto, el mencionado acuerdo estará pendiente de la resolución del Ministerio, si se hubiese entablado el recurso de alzada, caso en el cual no pueden los Tribunales de justicia conocer del asunto interin no recaiga la decisión ministerial, siendo por tanto procedente la competencia; el Gobernador citaba los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que incoado este sumario por hechos atribuidos al Presidente é Interventores de una mesa electoral y otros individuos, que presentan caracteres de delito, su investigación y comprobación corresponden al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara competente para la instrucción de las causas á los Jueces del partido donde se hubiere cometido el delito; que si bien el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta en determinados casos á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo prohíbe terminantemente en los delitos que, como los denunciados, objeto de la presente causa, y no reservado su castigo por ninguna ley á los funcionarios de la administración y se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia en este caso concreto el art. 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones celebradas el 14 de Octubre último en la villa de Palenciana, ya sea ejecutivo, ya esté pendiente de recurso de apelación, no obstará la persecución de los delitos públicos que con ocasión de aquéllos se hayan podido cometer, girando como giran en distinta

é independiente esfera, las funciones de la mencionada Corporación, que habrá tenido presente para su decisión, el cómputo total de actos verificados y los de los Tribunales de justicia, que sólo examinan el hecho individual y aislado, cuya corrección, caso de constituir delito, les está encomendada por las leyes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, que dispone que cuando la contienda de competencia se fundase en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envuelve falta de la legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el estado en que quedó al establecerse la competencia. La Autoridad administrativa llamada á resolver la cuestión previa la decidirá en el plazo que las leyes ú otras disposiciones hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestión previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, á no ser que los trámites marcados en las leyes y reglamentos exigiesen un periodo más largo. Transcurrido dicho plazo, el Juzgado ó Tribunal que antes conocía del asunto reclamará los autos al Gobernador, y continuará el procedimiento en la forma legal:

Visto el art. 101 de la ley Electoral, que dice: "La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cual-

quiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por don José Guerrero Cívico contra el Presidente de la primera Sección electoral de Palenciana, contra los Interventores que formaban dicha Mesa y contra los individuos del Ayuntamiento y otras personas con motivo de varios hechos ocurridos en las elecciones municipales que se celebraron en Palenciana el día 14 de Octubre último por supuestos delitos electorales:

2.º Que el conocimiento del asunto es de la competencia de los Tribunales, por tratarse de hechos que revisten carácter de delito:

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la validez ó nulidad de las referidas elecciones, circunstancia que revestiría tal carácter de no estar resuelto dicho extremo; pero como según expresa el Gobernador, fué decidido oportunamente por la Diputación provincial, no existe la cuestión previa en que el requerimiento se funda, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída respecto á dichas elecciones municipales pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales de justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AUDIENCIA DE SEVILLA

Núm. 3260

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de

oficial de Sala en esta Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de este territorio, para que los a pirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en dicha *Gaceta*.

Sevilla 24 de Octubre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera.

AGENCIA EJECUTIVA DE CÓRDOBA

Núm. 3266

Contribuciones urbana, rústica, nueva riqueza, industrial, canon por superficie de minas y carruajes de lujo

Don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 24 del actual, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en Tesorería.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 24 de Octubre de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3256

Recaudación de contribuciones é impuestos

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio por las de rústica, arbana, arbana declarada, impuesto de minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes, ya sean tri, esterales, semestrales y anuales, se hace saber á los contribuyentes por dichos conceptos de esta provincia, que la cobranza de aquellas en cada pueblo, habrá de verificarse en los días del próximo mes de Noviembre, que á continuación se expresan:

Z O N A S	P U E B L O S	D I A S
Córdoba.....	Córdoba	1 al 25
	Obejo	7 y 8
	Villaviciosa	13 al 15
Aguilar.....	Aguilar	5 al 9
	Monturque	6 al 8
	Puente Genil	19 al 23
Baena.....	Baena	3 al 8
	Luque	3 al 6
	Valenzuela	1 al 3
Bujalance.....	Bujalance	18 al 22
	Cañete	10 al 12
	El Carpio	6 al 8
	Pedro Abad	4 y 5
Cabra.....	Cabra	15 al 20
	Doña Mencía	13 al 15
	Nueva Carteya	19 al 21
	Zuheros	16 al 18
Castro del Río.....	Castro del Río	1 al 5
	Espejo	2 al 5
Fuente Obejuna.....	Fuente Obejuna	10 al 13
	Belmez	9 al 13
	Blazquez	9 al 11
	Espejo	9 al 12
	Graujuela	9 al 11
	Valsequillo	9 y 10
	Villaharta	9 y 10
	Villanueva del Rey	9 al 11
Hinojosa.....	Hinojosa	5 al 9
	Belalcázar	1 al 4
	Fuente la Lancha	20 y 21
	Santa Eufemia	11 y 12
	Villalaralto	17 al 19
Lucena.....	Lucena	16 al 21
	Encinas Reales	15 al 17
Montilla.....	Montilla	8 al 13
Montoro.....	Montoro	9 al 13
	Adamuz	1 al 3
	Villafrañca	4 al 6
	Villa del Río	8 al 10
Posadas.....	Posadas	3 al 5
	Almodóvar del Río	1 y 2
	La Carlota	6 al 9
	Fuente Palmera	1 al 3
	Guadalcazar	15 y 16
	Hornachuelos	8 y 9
Priego.....	Palma del Río	11 al 14
	Priego	1 al 6
	Almedinilla	2 al 4
	Jarcabuey	3 al 6
Pozoblanco.....	Fuente Tójar	4 al 8
	Pozoblanco	5 al 9
	Atcaracejos	7 y 8
	Añora	7 al 9
	Conquista	7 al 9
	Dos Torres	7 al 13
	Guijo	9 al 10
	Pedroche	9 y 10
	Torrecaño	9 y 10
	Villanueva de Córdoba	8 al 13
La Rambla.....	Villanueva del Duque	9 al 11
	La Rambla	3 al 8
	Fernán Núñez	3 al 7
	Montalbán	3 al 7
	Montemayor	3 al 7
	Santaella	3 al 7
	San Sebastian	11 y 12
Rute.....	Victoria	8 y 10
	Rute	16 al 20
	Iznájar	12 al 15
	Benamejí	10 al 13
Palencia.....	Palencia	15 al 17

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se les advierte que en los diez próximos días del mes de Diciembre próximo venidero, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo en las cabezas de partido donde existierecaudador, transcurridos los cuales sin verificarlo, incurrirán en los recargos de Instrucción.

Córdoba 27 de Octubre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.

Fábrica militar de harinas

Núm. 3259

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Octubre de 1895.—El Administrador, Secretario, José Márquez.—El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.—V.º B.º El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Partes de Sanidad

Los que diariamente deben remitir los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas del jefe de la cárcel de este partido, relativas á los socorros suministrados en el mes de Julio último á presos pobres y material invertido en el Establecimiento, importantes ciento cuarenta y una pesetas y sesenta y una con ochenta céntimos, respectivamente.

Conceder dos socorros de doce pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Conceder á doña María Josefa González de Canales diez y seis metros superficiales en el cementerio público para construir un panteón familiar, previo ingreso en las áreas municipales de dos mil pesetas, valor de aquellos.

Declarar cesante á José Moreno Canales capitán de la brigada de trabajadores, dedicada al arreglo de los caminos vecinales del término, y operarios á sus inmediatas órdenes.

Pósito

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que cuando el estado de fondos del Pósito lo permita, se ingrese en la Caja provincial la cantidad de dos mil trescientas veinte y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, por la tercera parte del contingente respectivo á las cuentas de los ejercicios mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres y mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro.

Sesión del día 26

Presidencia
del señor Teniente Alcalde
don Antonio Ramon Rael

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas de don Manuel Enriquez y Enriquez apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, de las operaciones verificadas con fondos municipales en el trimestre vencido en treinta de Junio último.

Idem otras del mismo de las cobranzas é ingresos hechos con fondos del Hospital de Jesús Nazareno en citado trimestre.

Conceder á Manuel de la Cruz Madueño y María Leonor Fernández Mendoza, la pensión de diez pesetas á cada uno durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, para que costeen nodrizas que lacten á sus respectivos hijos.

Recurrir en alzada para ante el ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, haciendo responsable á este Municipio del pago de trecientas treinta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, por obligaciones de Instrucción primaria del ejercicio mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos.

Aprobar y exponer al público por el plazo de ocho días las listas de contribuyentes formadas para el sorteo de los vocales de la Junta municipal, designándose en su día dos vocales de la primera sección, dos de la segunda, tres de la tercera, cuatro de la cuarta, cuatro de la quinta y tres de la sexta.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión fecha de ayer, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil, interesándole su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Montoro veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz. —V.º B.º: El Alcalde, B. Romero.

de fondos para el mes de Julio, respectivo al ejercicio mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, y al de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco en ampliación.

Exponer al público por el plazo de diez días las cuentas del Hospital de Jesús Nazareno relativas al ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, y transcurrido y con las reclamaciones que se presenten, se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil á los efectos correspondientes.

Conceder á Miguel Moreno Cachinero la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para que costee nodriza que lacte á uno de sus hijos gemelos.

Aprobar la cesión hecha por don Francisco Cañas Sánchez á favor de don José María López Maroto, del arrendamiento de la casa-Alhóndiga.

Que se tenga presente al verificar los ingresos por cuenta del contingente provincial, la reducción á cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesetas noventa y seis céntimos, de la cuota relativa á este Municipio, consignada en el repartimiento reformado por la Comisión permanente.

Declarar libre de toda responsabilidad á don Ildefonso Serrano Canales, por la recaudación del impuesto de cédulas personales durante el periodo voluntario del ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Que se invite á la respectiva Comisión para que se sirva asistir el día diez y seis á la procecion de Nuestra Señora del Carmen, y conceder veinte pesetas para gratificar la música si concurriese al acto.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Desestimar la solicitud de los vecinos de la calle Duque de la Victoria que pretenden se ordene á don Eduardo Cobo Aguita, suspenso la construcción de un local para conservar el coche fúnebre, féretro y demás muebles análogos.

Que se archiven en el de la municipalidad

las cuentas de la recaudación de canon de minas en el segundo y tercer trimestres del ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, aprobadas provisionalmente por la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Quedar enterado de haberse constituido la Comisión de defensa de la propiedad olivarera del término, bajo la presidencia del señor don Fernando Cañete.

Autorizar al señor Presidente para que en representación del Ayuntamiento dirija escritos á la excelentísima Diputación, oponiéndose á que sean aprobados los expedientes ins- truidos por varios Ayuntamientos de la provincia, solicitando condonación de contribuciones, consignando en los escritos cuantos fundamentos crea pertinentes para demostrar la improcedencia de dichas peticiones.

Pósito

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Requerir á los deudores del Pósito para que en el plazo de un mes verifiquen el reintegro de sus descubiertos, y que las cuentas del ejercicio próximo pasado se ultimen y remitan á la Superioridad.

Conceder á don Antonio Vaas Almoguera, el préstamo de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre cuatro quintas partes de una casa calle Anton Diaz, de esta población.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de sumos del mes de Julio último.

Idem otra de sesenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos por alquileres de edificios y material de oficina adquirido en dicho mes para la Administración del impuesto de sumos.

Abonar á la zona de Reclutamiento de la provincia treinta pesetas quince céntimos por

estancias devengadas por mozos útiles condicio-
nables.

Aceptar la dedicatoria de la composición musical titulada "Nardita", que su autor don Francisco Lara Quesada ha hecho á la Corporación municipal, y que se le den las mas expresivas gracias por su atención.

Póster

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aceptar el dictamen emitido por el señor Regidor Sindico en las cuentas del Póster del ejercicio mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su examen y aprobación si la merecieren.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión fecha de ayer, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Montoro veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, B. Romero.

MES DE AGOSTO DE 1895

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Agosto de 1895.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Desestimar la instancia de Antonio Calleja Medina, pretendiendo se le nombrase guarda de los baños de Arenosillo, por no haber renunciado el cargo el que lo desempeña.

Aprobar una cuenta de diez pesetas sesenta céntimos por gastos menores ocurridos en Julio último, en estas Casas Consistoriales.

Idem otra de veinte y cinco pesetas treinta y siete céntimos, por valor de los materiales adquiridos en Julio anterior, para reparar los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Antonio Ruiz Carpio para el suministro de uniformes de verano con destino á la guardia municipal diurna.

Que en vista de habersa celebrado sin efecto la subasta para adquirir sesenta hitos ó mo-
lones de piedra molinaza, se anuncie nueva licitación con el aumento del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la anterior.

Conceder varios socorros de doce pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Idem á Manuel Olaya González la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, para que costee nodriza que lacte á su pequeña hija.

Quedar enterado de que por el señor Presidente se había admitido á don Bartolomé Garrido Fernández, la renuncia de Alcalde pedáneo de la aldea de Cardaña, y nombrando para sustituirle á don Benito Gutiérrez Rodríguez.

Dividir en seis secciones los contribuyentes de este distrito para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Agosto.

Conceder tres socorros de doce pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Que de las cantidades recaudadas de la Hacienda en el cuarto trimestre del ejercicio mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, se segreguen ochocientas treinta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos por el primer concepto, y diez y nueve con quince del segundo, y se ingresen por el ejercicio mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, en compensación de iguales cantidades que, procedentes de recargos del último año citado, se aplicaron al de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Conferir poder á don Julián Jiménez Cordón para que en las oficinas centrales y de provincia, gestione la expedición y entrega de inscripciones intransferibles á favor de este Municipio y Hospital de Jesús Nazareno, y el cobro de sus intereses.

Fijar los tantos por ciento con que ha de retribuirse al señor Jiménez Cordón los servicios que preste segun el anterior acuerdo.